

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26998 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «El Nido II, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «El Nido II, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-78498086, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.736 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26999 *ORDEN de 16 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.387, promovido por la Sociedad «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 11 de diciembre de 1979, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio de 1972.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso promovido por la Sociedad «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 11 de diciembre de 1979, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1972, recurso número 21.387;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, párrafo 5.º, de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 11 de diciembre de 1979, la que debemos declarar y confirmamos por ser ajustado a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27000 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,346	111,624
1 dólar canadiense	84,907	85,119
1 franco francés	19,813	19,863
1 libra esterlina	201,714	202,219
1 libra irlandesa	178,821	179,269
1 franco suizo	82,138	82,343
100 francos belgas	321,622	322,427
1 marco alemán	67,380	67,549
100 liras italianas	9,129	9,152
1 florín holandés	59,857	60,007
1 corona sueca	18,572	18,618
1 corona danesa	17,442	17,486
1 corona noruega	17,290	17,333
1 marco finlandés	27,324	27,392
100 chelines austriacos	957,236	959,632
100 escudos portugueses	82,265	82,471
100 yens japoneses	83,474	83,683
1 dólar australiano	78,276	78,472
100 dracmas griegas	85,322	85,536
1 ECU	138,815	139,162

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27001 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.157/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 2.157/1985, interpuesto por «Urbanizadora Americana Leonesa, Sociedad Limitada», contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 144/1982, promovido por la misma recurrente contra resolución de 19 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Urbanizadora Americana Leonesa, Sociedad Limitada» (URBALESA), contra la sentencia de la Sala Territorial de Valladolid de 10 de febrero de 1983, que declaró la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por la citada mercantil, debemos revocar y revocamos la citada sentencia, y, en su lugar, declaramos: